



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 22 de agosto del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza a la gobernadora constitucional del estado de Guerrero, la donación pura, gratuita y simple de una fracción del inmueble propiedad del estado de Guerrero que actualmente alberga el Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense Chilpancingo a favor del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), en los siguientes términos:

“ANTECEDENTES

- 1. Suscripción de la iniciativa.** *El nueve de agosto de dos mil veinticuatro, se suscribió la iniciativa de Decreto por el que se autoriza a la Gobernadora Constitucional del Estado, a dar en donación pura, gratuita y simple, diversos inmuebles propiedad del estado de Guerrero, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), además de la titular de la iniciativa, fue signada por la Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, encargada de despacho de la Secretaría General de Gobierno y Secretario de Finanzas y Administración.*
- 2. Presentación de la iniciativa.** *Con fecha trece de agosto del año dos mil veinticuatro, mediante el oficio número PE/SPG/416/2024, la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, presentó ante este Congreso, la iniciativa de referencia.*
- 3. Turno.** *Mediante el oficio número LXIII/3ER/SSP/DPL/1950/2024, el catorce de agosto del dos mil veinticuatro, la Presidenta de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso, turnó a la Comisión de Hacienda la iniciativa objeto de estudio en este dictamen.*
- 4. Remisión a las y los Diputados de la Comisión Dictaminadora.** *Mediante el oficio número HCE/LXIII/3ER/C-H/673/2024, de fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro, la Presidencia de la Comisión de Hacienda remitió a las y los*



PODER LEGISLATIVO

integrantes copia de la iniciativa señalada, a fin de emitir opiniones u observaciones que servirían de base para el dictamen.

- 5. Sesión de análisis, discusión y aprobación en la Comisión de Hacienda.** El día veinte de Agosto del año dos mil veinticuatro, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, se reunieron de manera presencial para analizar y discutir la iniciativa en estudio. Derivado de esta reunión, se somete a consideración del pleno el Dictamen aprobado en Comisión, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia Constitucional y Legal del Congreso del Estado para la aprobación del Dictamen. El Congreso del Estado de Guerrero, tiene plena competencia y facultad para conocer, discutir y en su caso aprobar el presente dictamen, de conformidad con los artículos 61 fracción XLII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con el artículo 126 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero Número 231.

SEGUNDO. Competencia Constitucional y Legal de la Comisión de Hacienda para analizar, discutir y dictaminar la iniciativa en estudio. De conformidad con los artículos 56, 58, 61, fracción XLII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 174 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Comisión de Hacienda tiene plena competencia para analizar, discutir y dictaminar el presente asunto.

TERCERO. Fundamento legal del Dictamen. El presente dictamen se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 193, 248, 249 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

CUARTO. Contenido de la Iniciativa de donación de los diversos bienes inmuebles.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
P R E S E N T E S.**

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción II y 91 fracciones II, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



PODER LEGISLATIVO

Guerrero, someto a consideración, para su análisis, dictamen, discusión, y en su caso aprobación, misma que sustento en la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, A DAR EN DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE, DIVERSOS INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO DE GUERRERO, A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR).**

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 en su Dimensión VII Salud, contempla que el estado de Guerrero tiene la misión de hacer efectivo el derecho a la protección de la salud, mediante el acceso digno, corresponsable, oportuno, eficiente y eficaz que permita otorgar servicios de salud con calidad, equidad de género y transparencia en el uso de los recursos asignados por los diferentes niveles de gobierno en beneficio de las y los guerrerenses. En este sentido, garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades, es esencial para el desarrollo sostenible de las naciones, estados y municipios, contar con un sistema de salud sólido, transparente, eficiente y eficaz.

Que el citado Plan Estatal en el Eje 1. Bienestar, Desarrollo Humano y Justicia Social, establece en su Objetivo 1.12. Mejorar la prestación de servicios de salud con calidad integral, eficaz, eficiente, inclusiva y transparente, para contribuir con esto a incrementar la esperanza de vida.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero mandata, que en el estado de Guerrero toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.

Que por su parte el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, establece en su eje rector 2 denominado "Política Social" que el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención a la salud gratuita, incluido el suministro de medicamentos, materiales de curación y los exámenes clínicos.

Que en cambio la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o contempla que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, mismo que señala que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuentan con seguridad social.

Que además la Ley General de Salud, obliga en su artículo 2o el derecho a la protección de la salud con distintas finalidades como la continuación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social, así como el disfrute de servicios de salud y asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.



PODER LEGISLATIVO

Que la citada Ley General en sus artículos 77 Bis 11 y 77 Bis 13, precisa que la prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas, será financiada de manera solidaria por la federación y por las entidades federativas en términos de las disposiciones aplicables; así como para sustentar la prestación gratuita de servicios de salud con los gobiernos de las entidades federativas, mismos que celebrarán acuerdos de coordinación, con el objetivo de prever las sanciones que apliquen en caso de incumplimiento.

Que con fecha 17 de agosto de 2022, se suscribió el Acuerdo para la implementación de acciones coordinadas de la operación del Programa IMSS-BIENESTAR en el estado de Guerrero, entre el IMSS y el gobierno del estado de Guerrero, con el objeto de establecer las acciones generales conforme a las cuales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para intercambiar información, impulsar trabajos y gestiones preparatorias con la finalidad de ampliar la operación del Programa IMSS-BIENESTAR en el estado de Guerrero.

Que el 31 de agosto de 2022 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), con el objeto de brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social, atención integral gratuita, médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados.

Que derivado del párrafo anterior, con fecha 15 de marzo de 2023, celebraron el IMSS y el gobierno del estado de Guerrero el Acuerdo de Coordinación para establecer las acciones generales de operación del IMSS-BIENESTAR en el estado de Guerrero, con el objeto de organizar las acciones generales conforme a las cuales el IMSS y el gobierno del estado de Guerrero, dentro de sus ámbitos de competencia y atribuciones, se coordinarán para la ampliación de la operación del Programa IMSS-BIENESTAR en el estado de Guerrero.

Que el 15 de agosto de 2023, el IMSS-BIENESTAR y el gobierno del estado de Guerrero celebraron el Convenio de Coordinación para establecer la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el estado de Guerrero.

Que del Convenio antes señalado, en el marco de transferencia acordado, se pacta realizar para el cumplimiento del objeto, la donación de 5 bienes inmuebles, destinados para la instalación de unidades médicas como son: el Hospital General de Taxco; el Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense en Chilpancingo; el Centro de Salud Unidos por Guerrero (La Venta) en Acapulco; el Hospital Básico Comunitario de Arcelia, y el Hospital General de Acapulco, mismas que se desarrollan a continuación en el orden plasmado.

1. **Hospital General de Taxco:** El gobierno del estado de Guerrero a través del Organismo Público Descentralizado Servicios Estatales de Salud, es propietario de una Fracción de Terreno identificado como lote "A" y construcciones en el existentes, adquirida mediante una donación realizada por el Organismo Público Descentralizado Promotora Turística de



PODER LEGISLATIVO

Guerrero (PROTUR), ubicado al norte de la Ciudad de Taxco de Alarcón Guerrero, dentro de la zona conocida como la Hacienda del Chorrillo a la altura de los arcos ubicado sobre la Carretera Nacional que une a las ciudades de Taxco y la Ciudad de México, contando con el Título de Propiedad Número Cuatro Mil Ciento Sesenta, de fecha 16 de junio de 1998, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Folio de Derechos Reales número 390, del Distrito de Alarcón en el año de mil novecientos noventa y dos, el cual cuenta con una superficie de **9,706.86 (nueve mil setecientos seis metros cuadrados ochenta y seis centésimos)**, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte, mide 127.77 metros y colinda con ex Hacienda del Chorrillo.

Al Sur, mide 212.70 metros y colinda con calle Javier Olea Muñoz.

Al Oriente, mide 43.30 metros y colinda con calle del Chorrillo.

Al Poniente, mide 137.80 metros y colinda con ex Hacienda del Chorrillo.

Que, en dicha escritura, en el antecedente VII el inmueble tiene un valor fiscal de \$935,000 pesos, según avalúo del Perito Valuador Arquitecto Heberto H. Sarmín Rivera del 21 de mayo de 1998, incluido en el apéndice correspondiente con la letra "E".

Que el título de propiedad indica un valor catastral de \$582,411.60, según el deslinde catastral del Ayuntamiento Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, documentado en el apéndice "G". **ANEXO 1**

Que el 5 de septiembre de 2023, el avalúo comercial realizado por el Perito Valuador Ingeniero Civil Carlos David Molina Rodríguez y el Administrador Único de Hapán Construcciones S.A. de C.V., Ingeniero Civil Hans Fred Salmerón Astudillo, establece que el inmueble tiene un valor de mercado de \$227,712,000. **ANEXO 2**

Que con fecha 22 de mayo de 2024, mediante oficio No. 401.3S.1-2024/191, el C. Arturo Martínez Núñez, Director del Centro INAH Guerrero, informa que en el inmueble del "Hospital General de Taxco" no existe presencia y no es colindante con alguna área de monumentos arqueológicos. **ANEXO 3**

Que el 23 de mayo de 2024, el Certificado de Libertad de Gravamen Núm. 5379/2024, emitido por el Lic. Alfonso Cadena Reza, Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, confirma que el Folio Registral Electrónico 10853 del Distrito Judicial de Alarcón de fecha 25 de junio de 1998, corresponde al inmueble ubicado en Fracción de Terreno Lote "A", en la Hacienda del Chorrillo, Taxco de Alarcón, Guerrero, y que es propiedad del O.P.D. Servicios Estatales de Salud y que se encuentra libre de gravamen. **ANEXO 4**

Que con fecha 29 de julio del año 2024, el Consejo de Administración del O.P.D. Servicios Estatales de Salud en el Estado de Guerrero, en su Segunda Sesión Extraordinaria del Ejercicio Fiscal 2024, aprobó la donación y desincorporación del patrimonio de los Servicios Estatales de Salud del inmueble que alberga el Hospital General de Taxco, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social - Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y se instruyó a la Secretaria de Salud y Directora General del O.P.D. Servicios Estatales de Salud solicite a la titular del Ejecutivo Estatal gestione la autorización de donación ante el Congreso del Estado. **ANEXO 5**



PODER LEGISLATIVO

Que cuenta con el Plano Arquitectónico, de fecha abril de 2007. **ANEXO 6**

- Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense Chilpancingo:** Mediante Escritura número veintiocho mil seiscientos cincuenta y tres, Volumen Trigésimo Quinto, Tomo Séptimo, de fecha siete de octubre del año dos mil tres, el Notario Juan Pablo Leyva y Córdova, Notario Público Número Uno del Distrito Judicial de los Bravo, consignó el Contrato de Compraventa que celebraron por una parte, el señor Javier Ramírez Catalán, con el consentimiento de su esposa María de los Ángeles Espíritu Ramírez, representado por su hijo el señor Octavio Javier Ramírez Espíritu como vendedor y por la otra parte el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, representado en este acto por el Contador Público Rafael Acevedo Andrade, como comprador de una fracción del predio rustico denominado "Palo Dulce", ubicado al sur de esta ciudad capital, descrita y deslindada en la declaración Tercera de la presente escritura, el cual cuenta con una superficie de 20,213.665 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noroeste, mide 128.39 metros y colinda con cauce del rio Huacapa.

Al Noreste, mide 147.41 metros y colinda con fracción Remanente 1.

Al Sureste, mide 204.20 metros y colinda con Avenida de las Flores y fracción Remanente 2.

Al Suroeste mide 133.43 metros y colinda con fracción Remanente 1.

Que conforme a la Cláusula Segunda del Contrato de Compraventa, las partes convinieron que el precio de la presente operación de compraventa, se estableció la cantidad de \$12,000,000.00 (Doce Millones 00/100 M.N). **ANEXO 1**

Que con fecha 03 de noviembre del 2023, se emitió un Avalúo Comercial signado por el Perito Valuador, Ingeniero Civil Carlos David Molina Rodríguez, y el Administrador Único de Hapán Construcciones S.A. de C.V. Ingeniero Civil Hans Fred Salmerón Astudillo, quienes determinaron que el inmueble de referencia calculado con cifras al 03 de noviembre de 2023 tiene un valor de mercado de \$ 226,313,000.00 (Doscientos Veintiséis Millones Trescientos Trece Mil Pesos 00/100 M.N). **ANEXO 2**

Que con fecha 17 de mayo de 2024, el Lic. Juan Carlos Méndez Olea, Director de Catastro e Impuesto Predial del H. Ayuntamiento Municipal de Chilpancingo de los Bravo Guerrero, expidió Constancia en la cual declara que se encontró el registro fiscal 62394/098-001-186, a nombre del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, como propietario del bien inmueble ubicado en Boulevard Rene Juárez Cisneros, s/n, de la colonia Ciudad de los Servicios, de esta ciudad capital, mismo que se encuentra exento en el pago por concepto de Impuesto Predial. **ANEXO 3**

Que con fecha 23 de mayo del año 2024, fue expedido el Certificado de Libertad de Gravamen Núm. 5378/2024, por el Lic. Alfonso Cadena Reza, Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el cual certifica con el Folio Registral Electrónico 44569 del Distrito Judicial de los Bravo de fecha 23/01/2004, correspondiente al inmueble denominado Palo Dulce del Municipio de Chilpancingo, Guerrero, propiedad del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero. **ANEXO 4**

Que con fecha 24 de mayo de 2024, mediante oficio No. 401.3S.1-2024/196, el C.



PODER LEGISLATIVO

Arturo Martínez Núñez, Director del Centro INAH Guerrero, informa que no existe presencia y no es colindante con alguna área de monumentos arqueológicos el "Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense". **ANEXO 5**

Que cuenta con el Plano Arquitectónico de fecha abril de 2004. **ANEXO 6**

Que, del total de la superficie del inmueble antes descrito, el hospital tiene asignada una fracción, la cual cuenta con una superficie de 15, 462.12 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noroeste, mide 112.30 metros en siete distancias de 15.72, 6.58, 42.75, 6.36, 0.54, 12.90 y 27.45 metros y colinda con Capasits y con fracción Remanente 1.

Al Noreste, mide 159.71 metros en 21 distancias de 5.73, 4.56, 4.58, 6.12, 45.96, 10.46, 35.38, 1.93, 3.41, 6.31, 3.02, 8.29, 2.31, 3.70, 2.93, 3.02, 2.18, 1.46, 3.23, 2.61, y 2.53 metros y colinda con afectación por vialidad.

Al Sureste, mide 157.27 metros en una sola distancia y colinda con afectación por vialidad.

Al Suroeste mide 22.54 metros y colinda con fracción Remanente 1.

Que cuenta con plano de subdivisión de fecha agosto 2024. **ANEXO 7**

3. **Centro de Salud Unidos por Guerrero, (La Venta) en Acapulco.** Mediante Escritura Pública número "Corett"-II-Guerrero-34-2002, de fecha veinticinco de marzo del año dos mil dos, se celebró el Contrato de Donación, entre la Comisión para la Regulación de la Tierra (Corett) organismo público descentralizado del gobierno federal, y el Gobierno del Estado de Guerrero, a través de la Secretaría de Salud para establecer que "Corett" dona en favor de la Secretaría de Salud, el inmueble mencionado en los antecedentes I y IV ubicado como lote 02, manzana 103, en la zona 2, con una superficie de terreno de 156 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al N.E. 12.00, 2.00, 4.00 metros y colinda con Andador sin nombre.

Al S.E. 8.40 metros colinda con Lote No. 03.

Al S.O. 13.10 metros colinda con Lote No. 01.

Al N.O 11.80 metros colinda con Calle Girasol.

Que conforme al antecedente III del Contrato del Donación quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Distrito Judicial de Tabares, bajo los siguientes datos: Folio de Derechos Reales número 95178, de fechado veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cuatro. **ANEXO 1**

Que con fecha 14 de agosto del año 2023, se emitió un Avalúo Comercial signado por el Perito Valuador, MC. Ingeniero David Taboada Miranda y el Administrador Único de Hapán Construcciones S.A. de C.V., Ingeniero Civil Hans Fred Salmerón Astudillo con cedula profesional 9013970, quienes determinaron que el inmueble de referencia calculado con cifras al 14 de agosto de 2023 tiene un valor de mercado de \$2,253,000.00 (Dos Millones Doscientos Cincuenta y Tres Mil Pesos 00/100 M.N). **ANEXO 2**

Que con fecha 25 de abril del año 2024, fue expedido el Certificado de Libertad de



PODER LEGISLATIVO

Gravamen Núm. 4675/2024, por el C. Noé Pantaleón Adame, Delegado Regional de Acapulco de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el cual certifica con el Folio Registral Electrónico 155941 del Distrito Judicial de Tabares de fecha 07 de octubre de 2002, correspondiente al inmueble ubicado en Fracción de Terreno identificado un predio, ubicado en lote 02, manzana 103, en la zona 2, la venta y barrio nuevo I. del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, registrado bajo el Folio Registral Electrónico 155941 de fecha 07 de octubre de 2002, Propiedad del Estado Libre y Soberano de Guerrero. **ANEXO 3**

Que con fecha 29 de abril de 2023, mediante oficio No. 401.3S.1-2024/155, el C. Arturo Martínez Núñez, Director del Centro INAH Guerrero, informa que no existe presencia y no es colindante con alguna área de monumentos arqueológicos el “**Centro de Salud colonia Unidos por Guerrero**”. **ANEXO 4**

Que de fecha 30 de abril de 2024, se expidió el Deslinde Catastral 148-103-002-0000, por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del Honorable Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, a favor del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con la ubicación y colindancia presentado en el mismo, estableciendo Base Gravable de \$561,458.90 (Quinientos Sesenta y un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Pesos 90/100 M.N.). **ANEXO 5**

Que cuenta con el Plano Arquitectónico de fecha abril de 2004. **ANEXO 6**

- 4. Hospital Básico Comunitario de Arcelia.** Mediante Escritura Pública número doscientos noventa y cinco, Volumen XIX, de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil once, el Notario Dr. Esaú Tapia Abarca, Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de Cuauhtémoc, consignó el Contrato de Donación Pura y Gratuita que celebraron por una parte, el señor Bulmaro Torres Vargas, como Donante y por la otra parte como Donatario el Gobierno del Estado de Guerrero, representado en este acto por el Contador Público Jorge Silverio Salgado Leyva, Secretario de Finanzas y Administración, adquiriendo en donación un inmueble denominado “La Aguja”, una fracción de predio, ubicado al Noroeste de Arcelia, Guerrero, descrita y deslindada en la declaración Primera de la presente escritura, el cual cuenta con una superficie de 118,896.50 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte, mide 244.00 metros y colinda con Canal Principal de la Presa “Vicente Guerrero”, comprendida esta salida entre salida de bóveda de libramiento y desfogue total kilómetro 8-000.

Al Sur, mide 349.00 metros, y colinda con propiedad del mismo donante línea con S59°00E.

Al Oriente, 390.00 metros y colinda con el arroyo de líneas sinuciosas y con propiedad del mismo donante.

Al Poniente, mide 412.00 metros y colinda con el derecho de vía de camino Iquala-Altamirano.

Que conforme al inciso d) de las Declaraciones de la escritura pública antes citada, dicho predio objeto de esta operación tiene un valor con fines fiscales de la cantidad de



PODER LEGISLATIVO

\$47,558.60 (Cuarenta y Siete Mil Quinientos Cincuenta y Ocho Pesos 60/100 M.N). **ANEXO 1**

Que con fecha 05 de junio del 2024, se emitió un Avalúo Comercial signado por el Perito Valuador, Ingeniero Civil Carlos David Molina Rodríguez, y el Administrador Único de Hapán Construcciones S.A. de C.V. Ingeniero Civil Hans Fred Salmerón Astudillo, quienes determinaron que el inmueble de referencia calculado con cifras al 05 de junio de 2024 tiene un valor de mercado de \$176,563,958.46 (Ciento Setenta y Seis Millones Quinientos Sesenta y Tres Mil, Novecientos Cincuenta y Ocho Pesos 46/100 M.N). **ANEXO 2**

Que con fecha 13 de mayo de 2024, el Profr. Roberto Carlos Blanco Santiago, Director de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Arcelia Guerrero, expidió Constancia de No Adeudo del predio donde se encuentra ubicada la Unidad Médica de Salud R-01 Carretera Nacional Iguala-Cd. Altamirano, en la cual declara que se encuentra EXENTO de este impuesto; por lo tanto, no son sujetos a contribuciones municipales. Así también con esta fecha antes citada, se cuenta con el Certificado Catastral firmado por el Tesorero Municipal, Lic. José Edgar Estrada Cortez. **ANEXO 3**

Que con fecha 23 de mayo del año 2024, fue expedido el Certificado de Libertad de Gravamen Núm. 5377/2024, por el Lic. Alfonso Cadena Reza, Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el cual certifica con el Folio Registral Electrónico 10064 del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, de fecha 15/10/2008, correspondiente al inmueble denominado "LA AGUJA", una fracción de predio, ubicado al Noroeste de Arcelia, Guerrero, propiedad del Gobierno del Estado de Guerrero. **ANEXO 4**

Que con fecha 22 de mayo de 2024, mediante oficio No. 401.3S.1-2024/189, el C. Arturo Martínez Núñez, Director del Centro INAH Guerrero, informa que no existe presencia y no es colindante con alguna área de monumentos arqueológicos el "Hospital de Arcelia". **ANEXO 5**

Que cuenta con el Plano Arquitectónico de fecha noviembre de 2016. **ANEXO 6**

- 5. Hospital General de Acapulco.** Cuenta con el inmueble mismo que se desarrolla a continuación: Mediante escritura número Veintinueve Mil Quinientos Catorce, volumen número ochenta y siete, de fecha 08 de agosto de 2014, el Notario Arturo Betancourt Sotelo, Titular de la Notaría número trece del Distrito Notarial de Tabares y de Patrimonio Inmobiliario Federal, consignó el Contrato de Compraventa que celebraron, por una parte, el señor Esteban Valdeolivar Sánchez en representación de los Copropietarios señores Virginia Valdeolivar Sánchez, Jesús Valdeolivar Sánchez y María Isabel Valdeolivar Sánchez, como vendedor y por la otra parte el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, representado en este acto por el Secretario de Finanzas y Administración el Contador Público Jorge Silverio Salgado, como comprador del Lote de terreno marcado con el número dos, segregado de la subdivisión hecha a la Fracción I, del predio rustico denominado "El Regalo", ubicado a inmediaciones del poblado de "Los Órganos", y en las márgenes derechas del arroyo de San Agustín y del río de los órganos, hoy conocido con el nombre de río de la Sabana, del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, descrito y deslindado en el antecedente Dos, del presente instrumento notarial, el cual cuenta con una superficie de 35,000.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias



PODER LEGISLATIVO

siguientes:

Al Norte, en un tramo de línea recta mide 206.43 metros y colinda con Lote I-1.

Al Sur, mide 238.94 metros y colinda con calle Francisco Villa.

Al Este, mide 254.50 metros y colinda con Carretera Federal México-Acapulco

Al Oeste, en un tramo de línea recta de 129.37 Mts. Colinda con lote 3.

Que, conforme a la cláusula segunda del Contrato de Compraventa, las partes convinieron que el precio de la presente operación de compraventa, se estableció la cantidad de \$10,500,000.00 M.N. (Diez Millones Quinientos Mil Pesos M.N.). **ANEXO 1**

Que con fecha 05 de junio de 2024, se emitió un Avalúo Comercial, signado por el Perito Valuador, Ingeniero Civil Carlos David Molina Rodríguez, y el Administrador único de Hapan Construcciones S.A. de C.V. Ingeniero Civil Hans Fred Salmerón Astudillo, quienes determinaron que el inmueble de referencia calculado con cifras al 05 de junio de 2024, tiene un valor comercial de \$722,313,353.10 (Setecientos Veintidós Millones, Trescientos Trece Mil, Trescientos Cincuenta y Tres Pesos 10/100 M.N.). **ANEXO 2**

Que con fecha 20 de mayo del año 2024, fue expedido el Certificado de Libertad de Gravamen Núm. 5813/2024, por Noe Pantaleón Adame, Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Acapulco de Juárez, Guerrero, el cual certifica con el Folio Registral Electrónico 251685 de fecha 17/09/2014, correspondiente al inmueble denominado Lote de terreno marcado con el número dos, segregado de la subdivisión hecha a la Fracción I, del predio rustico denominado "El Regalo", ubicado a inmediaciones del poblado de "Los Órganos", Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, propiedad del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero. **ANEXO 3**

Que con fecha 22 de mayo de 2024, mediante oficio No. 401.3S.1-2024/199, el C. Arturo Martínez Núñez, Director del Centro INAH Guerrero, informa que no existe presencia y no es colindante con alguna área de monumentos arqueológicos el "Hospital Regional de Acapulco". **ANEXO 4**

Que cuenta con el Plano Arquitectónico del año 2015. **ANEXO 5**

Que es interés de la titular del Poder Ejecutivo Estatal, contribuir con la donación de los inmuebles para el correcto desarrollo de funciones del IMSS-BIENESTAR y considerando que desde la compraventa y la donación de los predios solicitados a la fecha es poseedora de los mismos, los cuales no tienen ningún valor arqueológico, histórico o cultural, se acude a esta alta representación para que autoricen la donación pura, gratuita y simple de los inmuebles citados y su correspondiente desincorporación del dominio público, así como, que el destino de los mismos son exclusivamente para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el estado de Guerrero; y que en caso de no utilizarse para lo que están destinados o bien los dejen de necesitar, dichos inmuebles con todas sus mejoras y accesiones se revertirán al patrimonio del estado de Guerrero, bajo el procedimiento de que el Poder Ejecutivo presentará al Congreso del estado una iniciativa de Decreto en el que solicitará la reversión, basada en un estudio que justifique que los bienes inmuebles no están siendo utilizados conforme a los términos del presente Decreto.



PODER LEGISLATIVO

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracciones III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a esa Alta Representación Popular, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, A DAR EN DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE, DIVERSOS INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO DE GUERRERO, A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR).

Artículo Primero. Se autoriza a la Gobernadora Constitucional del estado de Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple para los objetos indicados los inmuebles que continuación se relacionan:

1. **El inmueble propiedad Organismo Público Descentralizado Servicios Estatales de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero, que actualmente alberga el Hospital General de Taxco, ubicado sobre la carretera Nacional Taxco y la Ciudad de México del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero;**

2. **Una fracción del inmueble propiedad del estado de Guerrero, que actualmente alberga el Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense Chilpancingo, ubicado al Sur de la ciudad de Chilpancingo Guerrero;**

3. **El inmueble propiedad del estado de Guerrero, que actualmente alberga el Centro de Salud Unidos por Guerrero, (La Venta) en Acapulco, ubicado en lote 2, manzana 103, zona 2, la venta y barrio nuevo I del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero;**

4. **El inmueble propiedad del estado de Guerrero denominado "LA AGUJA" que actualmente alberga el Hospital Básico Comunitario de Arcelia, ubicado al Noroeste de Arcelia, Guerrero.**

5. **El inmueble propiedad del estado de Guerrero que actualmente albergan el Hospital General de Acapulco, ubicado a inmediaciones del poblado de "Los Órganos", y en las márgenes derechas del arroyo de San Agustín y del río de los Órganos, hoy conocido con el nombre de río de la Sabana, del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.**

Artículo Segundo. Se desincorporan del patrimonio inmobiliario del gobierno del estado de Guerrero, los inmuebles motivo de la presente donación, para pasar a incorporarse al patrimonio y dominio del IMSS-BIENESTAR, mismos que serán destinados exclusivamente para el funcionamiento de unidades médicas como son: el Hospital General de Taxco; el Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense en Chilpancingo; el Centro de Salud Unidos por Guerrero, (La Venta) en Acapulco; el Hospital Básico Comunitario de Arcelia, y Hospital General de Acapulco, para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el estado de Guerrero.

Artículo Tercero. Inscribáse el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa celebración del instrumento jurídico, y hacer las anotaciones correspondientes en los folios de los predios donados para que surtan los efectos legales.



PODER LEGISLATIVO

Artículo Cuarto. *Hágase del conocimiento a los H. Ayuntamientos de los municipios de Taxco de Alarcón, Chilpancingo de los Bravo, Acapulco de Juárez y Arcelia, Guerrero, del presente Decreto para las anotaciones y efectos legales correspondientes en la cuenta catastral de los predios donados.*

Artículo Quinto. *En caso de que el IMSS-BIENESTAR, no destine los inmuebles cuya donación a su favor se autoriza, para los fines señalados en este decreto y les diera un uso distinto o bien lo dejaran de necesitar, dicho inmueble con todas sus mejoras y accesiones se revertirán al patrimonio del estado de Guerrero, lo que se materializará a través de esta misma vía, sin más tramitología que la inscripción que corresponda.*

TRANSITORIO

Único. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.*

Dado en el "Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado" en el inmueble ubicado en el número 62, en Boulevard René Juárez Cisneros, de la ciudad de los Servicios en Chilpancingo de los Bravo, capital del estado de Guerrero, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

QUINTO. Análisis de la iniciativa.

*Realizado el análisis de la iniciativa se percibe la intención de la Gobernadora del Estado, en que este Órgano Legislativo autorice la donación pura, gratuita y simple de los diversos bienes inmuebles descritos en los puntos que anteceden, sin embargo y por cuestiones de orden y técnica legislativa, esta Comisión determina, que es necesario emitir un dictamen individual e independiente para cada uno de los bienes objeto de la solicitud de autorización para la donación, pues ello facilita el control patrimonial, así como al manejo de los archivos en las dependencias beneficiadas con la donación; y por ello en este dictamen **nos ocupamos de la autorización de la donación una fracción del inmueble propiedad del Estado de Guerrero, que actualmente alberga el Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense Chilpancingo, ubicado al Sur de la ciudad de Chilpancingo Guerrero, que deriva del Convenio de Coordinación para establecer la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el estado de Guerrero, celebrado el 15 de agosto de 2023, entre el IMSS – BIENESTAR y el gobierno del estado de Guerrero y que en el marco de transferencia acordado, se pacta realizar para el cumplimiento del objeto, la donación de 5 bienes inmuebles, destinados para la instalación de las unidades médicas siguientes: el Hospital General de Taxco; el Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense en Chilpancingo; el Centro de Salud Unidos por***



PODER LEGISLATIVO

Guerrero (La Venta) en Acapulco; el Hospital Básico Comunitario de Arcelia, y el Hospital General de Acapulco.

*En correlación con la suscripción del Acuerdo para la implementación de acciones coordinadas de la operación del Programa IMSS-BIENESTAR en el estado de Guerrero, entre el IMSS y el gobierno del estado de Guerrero, de fecha 17 de agosto de 2022, y del **ACUERDO NACIONAL PARA LA FEDERALIZACIÓN DEL SISTEMA DE SALUD PARA EL BIENESTAR**, publicado en el diario oficial de la federación el 13 de octubre del año dos mil veintitrés.*

Lo anterior, con el único objetivo de contar con un sistema de salud sólido, transparente, eficiente y eficaz, por medio del cual, se pretende hacer efectivo el derecho a la protección de la salud, mediante el acceso digno, corresponsable, oportuno, eficiente y eficaz que permita otorgar los servicios de salud con calidad, equidad de género y transparencia.

De ello se desprende que el objeto de la donación del inmueble en mención, obedece a un fin legítimo, que es para el beneficio de la sociedad previsto en la norma constitucional y legal, dado que con la donación se pretende mejorar el servicio médico que actualmente brindan los diversos Hospitales, ya que al realizarse el cambio a Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Federal, no sectorizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, IMSS-BIENESTAR de conformidad con el artículo 2 del "DECRETO DE CREACIÓN", se brindará a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.

Y toda vez, que en el apartado denominado: Las bases para la implementación, del ACUERDO NACIONAL PARA LA FEDERALIZACIÓN DEL SISTEMA DE SALUD PARA EL BIENESTAR en su párrafo cuarto manifiesta que "El IMSS-BIENESTAR respetará los derechos laborales individuales de las personas trabajadoras que serán transferidas por parte de las entidades federativas y que formarán parte del IMSS-BIENESTAR".¹

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5705060&fecha=13/10/2023#gsc.tab=0



PODER LEGISLATIVO

Esta comisión dictaminadora llega a la conclusión de que la donación que propone la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, cumple con las formalidades que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero exige, y al encontrarse dentro del supuesto que prevé la Ley Orgánica del Estado Libre y Soberano de Guerrero en relación con la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, determina dictaminarla en sentido favorable a efecto de que se proponga al Pleno de este Congreso para el pronunciamiento definitivo.

Facultad concebida, en el artículo 61, fracción XLII y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que establece:

Artículo 61. Son atribuciones del Congreso del Estado:

I. a XLI. ...

XLII. Autorizar al Gobernador, con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, para enajenar, donar o permutar bienes inmuebles de propiedad estatal, en los términos que fije la Ley;

XLIII a LXV. ...

Que la norma constitucional citada concede atribuciones al Congreso del Estado Libre y Soberano Guerrero para autorizar -en el caso específico- a la Gobernadora del Estado para donar una fracción del bien inmueble propiedad del Estado de Guerrero, que actualmente alberga el Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense Chilpancingo, ubicado al Sur de la ciudad de Chilpancingo Guerrero, cuya propiedad la acredita con la escritura pública número veintiocho mil seiscientos cincuenta y tres, Volumen Trigésimo Quinto, Tomo Séptimo, de fecha siete de octubre del año dos mil tres, ante la fe del Notario Público Número Uno del Distrito Judicial de los Bravo, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, bajo el folio registral electrónico número 44569, de fecha veintitrés de enero del año dos mil cuatro, el cual cuenta con una superficie de 20, 213.665 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noroeste, mide 128.39 metros y colinda con cauce del río Huacapa.

Al Noreste, mide 147.41 metros y colinda con fracción Remanente 1.

Al Sureste, mide 204.20 metros y colinda con Avenida de las Flores y fracción Remanente 2.

Al Suroeste mide 133.43 metros y colinda con fracción Remanente 1.

Para acreditar la legítima propiedad, adjunto a la iniciativa, se anexó la siguiente



PODER LEGISLATIVO

documentación atendiendo a las disposiciones establecidas por los artículos 2250 y 2266 párrafo tercero del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 358, 126 y 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y 126 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

1. *Copia Certificada de la Constancia de la Declaratoria de Validez de la Elección y Elegibilidad de la Candidata a la Gubernatura, de fecha 13 de junio de 2021, expedida por Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.*
2. *Copia certificada de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza a la Gobernadora Constitucional del Estado, a dar en donación pura, gratuita y simple, diversos inmuebles propiedad del Gobierno del estado de Guerrero, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).*
3. *Copia simple del oficio número **UPECE-CE/GRO-JSJ-021/2024**, de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, mediante el cual el Coordinador Estatal de los Servicios de Salud IMSS-Bienestar, solicita la donación de los bienes inmuebles descritos en la Iniciativa de Decreto de la Gobernadora del Estado.*
4. *Copia certificada de la Escritura número veintiocho mil seiscientos cincuenta y tres, Volumen Trigésimo Quinto, Tomo Séptimo, de fecha siete de octubre del año dos mil tres, inscrito en el folio electrónico número 44569 del Distrito Judicial de los Bravos, Dirección General del Registro Público de la Propiedad.*
5. *Copia Certificada del Certificado de libertad de gravamen Núm. 5378/2024, expedido el veintitrés de mayo del año dos mil veinticuatro.*
6. *Copia simple del avalúo fiscal, de fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, elaborado por el ingeniero Carlos David Molina Rodríguez, signado por el administrador único de HAPAN Construcciones S.A. de C.V.*
7. *Copia simple de la constancia de no adeudo del impuesto predial, expedida por el Director de Catastro e Impuesto Predial del Honorable Ayuntamiento Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.*
8. *Copia simple de la constancia de situación fiscal, emitida en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero el 15 de mayo de 2024.*
9. *Copia simple del plano de subdivisión del predio de fecha agosto de 2024.*
10. *Copia simple de la Constancia expedida por el Director del Centro INAH Guerrero en la que manifiesta que al bien inmueble objeto la donación no le asiste ningún valor arqueológico y no es colindante con un área de monumentos arqueológicos.*



PODER LEGISLATIVO

Por lo tanto, el elemento consistente en acreditar la legítima propiedad de quien pretende realizar la donación, se encuentra colmado, toda vez que los documentos anexos reúnen los requisitos legalmente necesarios para el traslado dominio de la propiedad a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), otorgando certeza jurídica al acto de donación.

Cabe agregar que, el Gobierno del Estado de Guerrero establece un procedimiento de reversión con el propósito de contar con las herramientas para vigilar y hacer cumplir con eficacia la finalidad para la cual se otorga la donación, dado que se trata de un bien inmueble que se desincorpora del patrimonio de un ente público mediante un procedimiento administrativo y legislativo, y se privilegia su inmediata reincorporación para el caso de que el donatario incumpla con dicha finalidad, no utilice el inmueble cuya donación a su favor se autoriza, o le diere un uso distinto al establecido en este Decreto o bien lo dejare de necesitar”.

Que en sesiones de fecha 22 de agosto del 2024, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza a la gobernadora constitucional del estado de Guerrero, la donación pura, gratuita y simple de una fracción del inmueble propiedad del estado de Guerrero que actualmente alberga el Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense Chilpancingo a favor del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR). Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61



PODER LEGISLATIVO

fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 865 POR EL QUE SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, LA DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE DE UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO DE GUERRERO QUE ACTUALMENTE ALBERGA EL HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE CHILPANCINGO A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR).

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero a dar en donación pura, gratuita y simple, una fracción del bien inmueble propiedad del Estado de Guerrero, que actualmente alberga el Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense Chilpancingo, ubicado al Sur de la ciudad de Chilpancingo Guerrero, cuya propiedad la acredita con la escritura pública número veintiocho mil seiscientos cincuenta y tres, Volumen Trigésimo Quinto, Tomo Séptimo, de fecha siete de octubre del año dos mil tres, ante la fe del Notario Público Número Uno del Distrito Judicial de los Bravo, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, bajo el folio registral electrónico número 44569, de fecha veintitrés de enero del año dos mil cuatro, el cual cuenta con una superficie de 20, 213.665 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al **Noroeste**, mide 128.39 metros y colinda con cauce del río Huacapa.

Al **Noreste**, mide 147.41 metros y colinda con fracción Remanente 1.

Al **Sureste**, mide 204.20 metros y colinda con Avenida de las Flores y fracción Remanente 2.

Al **Suroeste** mide 133.43 metros y colinda con fracción Remanente 1.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se desincorpora del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado de Guerrero, el inmueble motivo de la presente donación, para pasar a incorporarse al patrimonio y dominio del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través del Secretario de Finanzas y Administración, suscriba el instrumento jurídico de donación a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y se realice la anotación que corresponda en el Folio Registral del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, para que surta sus efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Hágase del conocimiento al Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, el presente Decreto para las anotaciones y efectos legales correspondientes en la cuenta catastral de la fracción del bien inmueble donado.

ARTÍCULO QUINTO.- Hágase del conocimiento al Coordinador Estatal de los Servicios de Salud IMSS-BIENESTAR y a la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos constitucionales y legales conducentes.

ARTÍCULO SEXTO.- En caso de que el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), no destine el inmueble cuya donación a su favor se autoriza, para los fines señalados en este decreto y le diera un uso distinto o bien lo dejara de necesitar, dicho inmueble con todas sus mejoras y accesiones se revertirán al patrimonio del estado de Guerrero, lo que se materializará a través de esta misma vía, sin más tramitología que la inscripción que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Comuníquese, el presente Decreto, a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su conocimiento y efectos conducentes.

TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto, al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar IMSS-BIENESTAR para su conocimiento y efectos conducentes.



PODER LEGISLATIVO

CUARTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el portal web de este Congreso del Estado, para conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

DIPUTADA PRESIDENTA

LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

ANGÉLICA ESPINOZA GARCÍA

PATRICIA DOROTEO CALDERÓN

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 865 POR EL QUE SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, LA DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE DE UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO DE GUERRERO QUE ACTUALMENTE ALBERGA EL HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE CHILPANCINGO A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR).